



MEMORIAL DE INFANTERIA.

SABADO 25 DE DICIEMBRE DE 1852.

Se publica en Madrid seis veces al mes. Puntos de suscripcion: Monier y Cuesta. En provincias en las principales librerias. Precio 3 rs. mensuales lo mismo en Madrid que en todo el Reino, franco de porte.

Ministerio de la Guerra.—Exemo. Sr. Con motivo de varias consultas hechas á este Ministerio por algunos Capitanes generales reclamando una aclaración que determine el ceremonial que debe observarse cuando asistan los agentes consulares extranjeros á la córte que reciben los capitanes y comandantes generales, tuvo á bien S. M. oír el parecer del señor Ministro de Estado, que lo ha evacuado en los términos siguientes: En contestacion á la consulta que se ha recordado por ese Ministerio de su diglo cargo á este de Esta-

do con fecha de ayer, acerca del ceremonial que debe observarse cuando asistan los agentes consulares extranjeros á la córte que reciben los capitanes y comandantes generales, debo poner en conocimiento de V. E. de orden de S. M. que si bien los Cónsules no tienen el carácter representativo que equivocadamente les conceden algunas veces las autoridades locales, no estan demas las atenciones y actos de cortesía con los funcionarios extranjeros, por lo que contribuyen á fomentar las buenas relaciones con sus Na-

ciones respectivas, y por que de lo contrario se promoverian cuestiones desagradables con sus gobiernos. Respecto de las invitaciones para concurrir á los actos solemnes que las autoridades militares se vean en el caso de celebrar, de no pasarlas á cada uno de los individuos del cuerpo consular, como es natural que lo deseen estos agentes, el mejor medio es el dirigirse á su Decano segun lo propone el comandante general de Málaga. Ultimamente, en cuanto al punto que les corresponde en las ceremonias públicas, no siendo oportuno darles uno preferente respecto de las autoridades locales, es lo mas conveniente señalarles siempre el que sin faltar á la consideracion debida á todo funcionario extranjero, mas se aparte de los puestos destinados á aquellos y que por su aislamiento menos margen pueda dar á contraversia sobre precedencia. Y conforme S. M. con lo manifestado por dicho Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. de su Real orden para su conocimiento y cumplimiento, advirtiéndole que es su real voluntad recomiende V. E. su observancia á los comandantes generales y Gobernadores de plaza á quienes compete, debiendo tener entendido que la colocacion de los referidos Cónsules en las solemnidades de que se trata sea conforme á las atenciones que deben dispensarse á todo convidado, y sin que se les infiera respecto de los demas, el menor desaire. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de de diciembre de 1852. Urbina Señor Director general de infantería.

Ministerio de la Guerra. Exemo. Sr. —
El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de la Guardia civil lo siguiente: Con presencia de la comunicacion de V. E. de 22 de marzo último, remitiendo un ejemplar del sexto tomo de la recopilacion de reales órdenes y circulares de interés general para la Guardia civil correspondiente al año próximo pasado se ha servido disponer S. M. se reco-

miende su adquisicion á todas las dependencias de este Ministerio, que podrán adquirirlo dirigiéndose á la Secretaria de esa Inspeccion general de su cargo en donde se le facilitará á doce reales vellon por ejemplar en rústica. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1852. El Subsecretario, Eduardo Fernandez San Roman.—Sr. Director general de infantería.

Por el Ministerio de Hacienda, se dijo á este de la Guerra en 2 de noviembre lo siguiente: El Sr. Ministro de Hacienda, dijo con fecha 23 del mes próximo pasado al Director general de lo contencioso lo que sigue. Desde que fué sancionada por S. M. la Reina la ley de 1.º de agosto del año último relativa al arreglo de la deuda del Estado se propuso el gobierno entre otras determinaciones encaminadas á completar dicho arreglo, y á consolidar sucesivamente el crédito nacional, ha de reunir los datos necesarios para presentar á la mayor brevedad posible al examen y aprobacion de las Córtes el proyecto de ley que se anuncia en el artículo 23 de la citada de 1.º de agosto y en el que deben proponerse los medios de satisfacer los créditos procedentes de oficios y derechos enagenados y cualesquiera otros cuyo reconocimiento esté en la actualidad en suspenso. Las noticias que hasta ahora tiene el gobierno reunidas, son relativas, no solo á lo que propiamente corresponde á la clase de derechos y oficios enagenados que por incorporacion á la Corona ú otro concepto deben ser indemnizados, sino también á otras obligaciones análogas como las que proceden de señorios por titulo oneroso y de imposiciones hechas sobre los diezmos de iglesias y sus fábricas; las que gravan las rentas del Estado á favor de los dueños de alcabalas y cientos enagenados y demas partícipes de las rentas públicas que reciben en la actualidad del tesoro y mientras

no se acuerde otro medio de indemnizacion, una cantidad fija y determinada en el presupuesto general con el nombre de cargas de Justicia. Mas para que las noticias y datos que se requieren sean tan completas como corresponde, y á fin de que el proyecto de ley que haya de presentarse á las Cortes abrace todos los casos que deben ser comprendidos en el mismo, se ha dignado S. M. la Reina disponer, 1.º que se haga un llamamiento general á todas las corporaciones, y particulares que sean ó hayan sido poseedores de oficios y derechos enagenados, como así mismo acreedores por cualquiera de los conceptos indicados ú otros analogos para que con la expresion y documentos necesarios presenten sus reclamaciones en el término de seis meses para la Península é Islas-adyacentes, y un año para los que residan fuera de España ó en Ultramar, sin perjuicio de las reglas que en adelante se fijen para acreditar del modo conveniente la legitimidad de los créditos que se reclaman, en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en los plazos respectivamente fijados quedarán sujetos á los que se determine de una ley sobre caducidad y prescripcion por estos créditos. 2.º Que por los diferentes Ministerios se faciliten á este de Hacienda cuantas noticias y datos puedan convenir para el mejor y mas cabal desempeño del mencionado proyecto, remitiendo desde luego los expedientes cuyo conocimiento se considere conducente al mismo objeto. 3.º Que las reclamaciones documentadas se presenten en los plazos establecidos ante los Gobernadores de las provincias con carpetas dobles firmadas por los interesados ó sus representantes con poder bastante, que comprendan el nombre del dueño ó dueños de los derechos reclamados, los títulos en que se funda la reclamacion del derecho que se reclame y la fecha en que se verifique. Una de dichas carpetas, autorizadas por el empleado á quien los gobernadores comisionen al efecto será devuelta á los interesados; y la otra correrá unida á los

documentos que se presenten, los cuales y en proporcion que se vayan recibiendo, se dirigirán á este Ministerio por conducto de esa Direccion general. y 4.º que se exceptúen de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos correspondientes á corporaciones ó personas que estan en posesion de percibir rentas por el Tesoro como comprendidos en presupuestos bajo la categoria de cargas de justicia, y así mismo cuantos tengan presentadas reclamaciones documentadas en cualquiera de los Ministerios. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que de orden del expresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y oportunos efectos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1752. El Subsecretario Eduardo Fernandez San Roman.—Sr. Director general de infanteria.



Direccion general de Infanteria.—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 14 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Hacienda en 21 de noviembre último dijo al de la Guerra lo siguiente: La Reina se ha servido expedir el real decreto que sigue: De conformidad con lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las funciones relativas á la consignacion y ordenacion de pagos de los haberes de todas las clases pasivas del Estado se egercerán desde 1.º de enero próximo con arreglo á las disposiciones vigentes por la junta que califica sus derechos, quedando relevada de aquel encargo la Direccion general del Tesoro. Artículo 2.º Las declaraciones de derechos; las traslaciones de residencia, las licencias y las demas incidencias que hicieren y acordaren en favor

de las clases de su dependencia los Ministerios de la Guerra y de Marina ó las Inspecciones de las armas y otras autoridades de estos ramos las comunicarán directamente á la Junta de clases pasivas á fin de que la misma verifique la consignación ú ordene lo que proceda á las respectivas Provincias: Artículo 3.º La junta de clases pasivas formará y pasará á la Direccion general del Tesoro con la debida anticipacion para su inclusion en las distribuciones de fondos mensuales, presupuestos con distincion de artículos y Provincias de las obligaciones que deba cubrir el Tesoro en cada mes por los haberes de dichas clases, á fin de que la Direccion abra los correspondientes créditos en las Tesorerías respectivas: Artículo 4.º La misma Junta procederá desde luego á la clasificacion de todos los empleados activos de las diferentes carreras del estado que sirvan á que por la ley y disposiciones vigentes esten declarados derechos pasivos: Artículo 5.º Para que tengan efecto lo dispuesto en el artículo anterior todas las dependencias de provincia pasarán á la misma junta copian autorizadas con arreglo á lo dispuesto es el artículo 44 de la Real instruccion de 10 de febrero de 1850 de los documentos que segun el artículo 45 de la misma instruccion deben constituir el expediente personal de cada interesado. Los gefes superiores por lo relativo á las dependencias de la administracion Central remitirán los documentos originales con sus copias, para que autorizadas estas en la Secretaria de la Junta y devueltos aquellos á los respectivos interesados, produzcan iguales efectos: Artículo 6.º Una de las secciones de la junta se dedicará esclusivamente á estas clasificaciones practicándolas á medida que recibiere los expedientes: Artículo 7.º La Junta dará conocimiento á cada interesado del acuerdo que recayere en su expediente para que manifieste su conformidad ó acuda con la reclamacion á que se crea con derecho segun lo dispuesto en artículo 12 del real

decreto de 28 de diciembre de 1849. Artículo 8.º El resultado de la clasificacion de cada empleado activo se consignará circunstanciadamente en registros que por Ministerios categorías y clases llevará la misma junta: Artículo 9.º Cuando un empleado activo obtuviere su jubilacion ó pasare á la clase de cesante, remitirá la dependencia en que hubiese servido á la junta certificacion del día de su cesacion, y cerrándose en su vista la hoja del respectivo interesado, la junta determinará la parte de haber á que tuviere derecho con arreglo á la Ley, y consignará su pago en la Provincia que corresponda: Artículo 10. Desde la publicacion del presente decreto se comunicarán á la Junta de clases pasivas por los respectivos Ministerios todas las órdenes de nombramiento, traslacion cesacion ó cualquiera otra que causare vicisitud y debiere tenerse presente al verificar el señalamiento de haber en situacion pasiva. Las oficinas á que correspondan darán igualmente conocimiento á la Junta de la fecha de posesion y de la cesacion de cada funcionario en su empleo. Dado en Paeio á 21 de noviembre de 1852. Está rubricado de la real mano. El Ministro de Hacienda Juan Bravo Murillo. De real ordenlo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toca.»

Lo que traslado para su conocimiento y efectos cosiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1852.

El marqués de Novaliches.

Direccion general de infanteria.—Circular.—El Excmo. señor ministro de la Guerra con fecha 24 del anterior me dice de real orden lo siguiente:

Excmo. señor.—La Reina (q. D. g.) ha visto con agrado la primera seccion de la

obra titulada *Estado mayor general del ejército español* que publica en esta corte el capitán don Pedro Chamorro y Baquerizo, y que comprende las de los Sres. Capitanes generales del ejército así como las entregas que han salido ya relativas á los señores tenientes Generales y persuadida S. M. de lo útil y conveniente de esta publicación que dando á conocer los esclarecidos hechos de armas de los generales españoles, contribuirá á servir de estímulo á la juventud, y enaltecer el espíritu nacional con la contemplación de los hechos heroicos en que abunda la historia militar de los últimos reinados, se ha servido acoger dicha obra bajo su real protección, siendo su voluntad que los archivos y bibliotecas de todas las dependencias de este ministerio incluso los de las Capitanías generales se suscriban á ella por un ejemplar. Al propio tiempo espera S. M. que los señores Generales y Brigadieres contribuyan por su parte en cuanto le sea posible al mejor éxito de la obra, facilitando á su autor los datos, hojas de servicios y demas documentos que tengan por conveniente, á fin de que aquella continúe bajo el mismo pie de imparcialidad en la parte histórica y de esmero en la artística que hasta aquí.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los demás que componen el cuerpo de su mando por si entre ellos existe alguno que voluntariamente quiera suscribirse.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1852.

El Marqués de Novaliches.

Dirección general de infantería.—1^{er} Negociado. Circular.—Por real resolución de 4 del corriente, se ha dignado S. M. dar colocación en las filas, á los tenientes de reemplazo y empleados en comisión activa del servicio que se espresan en la adjunta relación, y trasladar de unos cuerpos á otros á los que bajo este concepto en la misma se comprenden, con la circunstancia de que los que pasan á la reserva á solicitud propia, pueden residir en los puntos que se les designan, disfrutando únicamente de la mitad del sueldo de su empleo, mientras permanezcan en situación de provincia los batallones á que son destinados.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes á mi circular de 12 de junio último, advirtiéndole á V. S. que á los tenientes que hubiere del cuerpo de su mando comprendidos en la citada relación, debe prevenirseles que se presenten en sus nuevos destinos en el término prefijado por la Real orden de 19 de agosto de 1849; que los que aparecen destinados á compañías de preferencia, cuyas vacantes hubiesen sido ya provistas con arreglo á las disposiciones vigentes, han de ocupar las resultas de la provisión de dichas vacantes; que los tenientes empleados en comisión activa, continuarán desempeñando las que tienen á su cargo, no obstante su colocación en la reserva; y finalmente, que el alta y baja correspondiente á esta propuesta deben tener lugar en la revista de comisario del próximo mes de enero.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1852.

El marqués de Novaliches.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION nominal de los Tenientes de reemplazo y empleados en comision activa del servicio, á quienes por real orden de 4 del actual se ha dignado S. M. destinar á los cuerpos que en la misma se espresan, para los cuales propuestos por esta Direccion en 10 de noviembre último, con el fin de cubrir 54 vacantes que entonces existian y debian darse en su totalidad al turno de reemplazo, segun lo prevenido en real orden de 8 del precitado noviembre: en cuya relacion se comprende ademas á 45 Tenientes que pasan de unos cuerpos á otros.

TENIENTES DE REEMPLAZO.

RESIDENCIA.	GRADO	NOMBRES.	DESTINOS.		CUERPOS.	Puntos en que deben fijar su residencia los oficiales que pasan á la reserva.
			Compañías	Batallones.		
DISURITOS.	mayor.					
Castilla la Nueva.	»	D. Pedro Catalá y Asensio.	4. ^a	3. ^o	Isabel II.	»
Id.	Capitan.	D. Juan Bantista Gaudet y Fison.	3. ^a	2. ^o	Sevilla.	»
Granada.	»	D. Luis Alferez y Martinez.	3. ^a	2. ^o	Granaderos.	»

TENIENTES PENDIENTES DE COLOCACION.

Aragon.	D. Fermin Conrado de Aristegui y Doz.	5. ^a	2. ^o	Granaderos.	»
Castilla la Nueva.	D. Eduardo Guseme y Llibré.	4. ^a	3. ^o	Gerona.	»

TENIENTES EN COMISION ACTIVA DEL SERVICIO.

Valencia.	D. Isidro Larios y Auroce.	1. ^a	3. ^o	Soria.	»
Andalucia.	D. Vicente Gomez y Moreno.	Gros.	3. ^o	Guadalajara.	»

Granaderos.	»	D. Rosendo Mohiño y Mendoza.	Grans.	1.º	Reina.	»
Talavera.	Capitan.	D. Luis Molina y Teran.	2.ª	2.º	Mallorca.	»
Cantabria.	»	D. Ventura Moltó y Diaz.	4.ª	id.	Mallorca.	»
San Marcial.	Capitan.	D. Mariano Mendez San Julian.	3.ª	id.	Bugos.	»
Príncipe.	id.	D. Ignacio Gomila y Mota.	4.ª	1.º	Union.	»
Asturias.	»	D. Francisco Fernandez Abraira.	3.ª	3.º	Burgos.	»
Mallorca.	Capitan.	D. Cipriano Vitoria y Aja.	2.ª	id.	Reina. Gob.	»
San Quintin.	»	D. Patricio San Pedro y Aznarr.	4.ª	2.º	San Quintin.	»
Cantabria.	»	D. Antonio Perez Soriano.	3.ª	1.º	Sevilla.	»
Alba de Tormes.	Capitan.	D. José Vera y Rueda.	1.ª	2.º	Saboya.	»
Africa.	»	D. Juan Mariano Gimenez y Aznar.	3.ª	1.º	Africa.	»
Murcia.	Capitan.	D. Antonio Vilamala y Vila	id.	3.º	Albuera.	»
Granaderos.	»	D. Mariano Buerens y Cáceres.	1.ª	1.º	Soria.	»
Id.	Capitan.	D. Maximino Fontana y Martinez.	Cazs.	2.º	Constitucion.	»
Id.	id.	D. Angel María Rodriguez y Vazquez.	2.ª	»	Talavera.	»
Reina.	»	D. Fernando Saenz Diez.	id.	1.º	Borbon.	»
Almansa.	Capitan.	D. José María Perez y Abadía.	7.ª	»	Alb de Tormes	»
Vitoria.	id.	D. Domingo Bermudez del Rosal.	4.ª	2.º	Vitoria.	»
Id.	»	D. Estéban Bretos y Lorés.	3.ª	4.º	América.	»
Savoya.	»	D. Manuel Pecul y Perez.	Grans.	id.	S. Fernando.	»
Infante.	»	D. José Balaguer y Fuster.	id.	2.º	Jaen.	»
Princesa.	Capitan.	D. Alejandro Berbiela é Irigoye.	Cazs.	1.º	Príncipe.	»
Córdoba.	id.	D. José Vela y Amat.	4.ª	id.	Córdoba.	»
Zamora.	»	D. Manuel Maria Balcasar y Rodriguez.	2.ª	2.º	Astorga.	»
San Fernando.	Capitan.	D. Juan Mariano Silva y Pinilla.	1.ª	1.º	Cantabria.	»
Burgos.	»	D. Tomás García Gonzalez.	3.ª	2.º	San Marcial.	»
Id.	»	D. Félix Ojalvo y Barbancho.	id.	4.º	Cantabria.	»
Id.	Capitan.	D. Manuel Casanovas y Español.	1.ª	id.	Princesa.	»
Union.	»	D. Juan Aparicio y Pardo.	id.	id.	Galicia.	»
Jaen.	Capitan.	D. Isidro Villa y Sanchez.	4.ª	2.º	Príncipe.	»
Id.	»	D. Juan Gallardo y Guevara.	1.ª	id.	Valencia.	»
Baza.	»	D. Pablo de la Riva y Centeno.	2.ª	id.	Murcia.	»

Reina.	Capitan.	D. Joaquin Perez Maffey.	4. ^a	2. ^o	Grnada.	»
Burgos.	Capitan.	D. José de Prada y Garcia.	3. ^a	1. ^o	Estremadura.	»
Galicia.	Capitan.	D. José Chamorro y Gimenez.	1. ^a	id.	Navarra.	»
Estremadura.	»	D. Luis Solis y Diez.	5. ^a	id.	Ligero Africa.	En la prov. de Avila con medio sueldo.
Reina Govern.	Capitan.	D. Gregorio Molina y Gimenez.	Cazs.	3. ^o	Zamora.	Con medio sueldo.
Constitucion:	Capitan.	D. José Soler y Cardona.	3. ^a	id.	Reina Govern.	Con id y resid. en la de Barcelona.
Savoya.	Capitan.	D. Gregorio Garcia y Garcia.	1. ^a	id.	Leon.	Con medio sueldo.
Astorga.	»	D. Federico Garcia y Romero.	6. ^a	»	Arapiles.	Idem.
Albuera.	Capitan.	D. Joaquin Sisto y Sisto.	Grans.	3. ^o	Cántabria.	Con id. en la prov. de la Coruña.

Madrid 10 de Diciembre de 1852.

Novaliches.

*Dirección general de infantería—3er. Negociado.—Circular.—*Debiendo aumentarse para primeros del año próximo la fuerza de infantería de la guardia civil el Excmo. señor Inspector de la misma, ha solicitado de mi autoridad se le entregue el medio contingente que resta á cuenta del referido año de 1853.

En su consecuencia y para llevar á efecto la entrega de dicho medio contingente, ó sean tres plazas por cada uno de los batallones permanentes de los regimientos y dos los de cazadores, se pondrá V. S. de acuerdo con el gefe del tercio de esa Provincia, quien con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 9 de diciembre de 1847 que marcan las circunstancias que deben reunir los individuos, se hará cargo de ellos, con sus filiaciones, ajustes finales, alcances que resulten á su favor y prendas de vestuario de su propiedad que deban llevar.

La espresada fuerza será baja en sus respectivos cuerpos por fin del próximo mes de enero, y al darme V. S. parte de haberse efectuado la operacion, me remitirá una relacion nominal de los que en virtud de ella hayan ingresado en el dicho instituto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1852.

El marqués de Novaliches.

*Dirección general de infantería.—1er. Negociado.—Circular.—*En virtud de las reales órdenes que se citan en las relaciones adjuntas, se ha dignado S. M. promover á su inmediato superior empleo á los tenientes comprendidos en la designada con el número 1.º; destinar á las filas, á los capitanes de reemplazo que se espresan en la que lleva el número 2.º, y trasladar de unos cuerpos á otros á los capitanes colocados que en ambas se mencionan: con la circunstancia de que los que pasan á la reserva á solicitud propia pueden residir en los puntos que se les señalan, disfrutando únicamente la mitad del sueldo de su empleo, mientras permanezcan en situacion de provinciales los batallones en que ingresan.

Lo que digo á V. para su conocimiento y fines consiguientes á mi circular de 12 de junio último; advirtiendo á V. que á los capitanes y tenientes que hubiere del cuerpo de su mando, comprendidos en las precitadas relaciones, debe prevenirseles que se presenten en sus nuevos destinos en el término que prefiere la Real orden de 19 de agosto de 1849, que los que aparecen colocados en compañías de preferencia, cuyas vacantes hubiesen sido ya provistas en favor de otros capitanes, con arreglo á las disposiciones vigentes, han de ocupar las resultas de la provision de dichas vacantes, y finalmente que el alta y baja correspondiente á estas propuestas; debe tener lugar en la revista de comisario del próximo mes de enero.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1852.

El marqués de Novaliches.

Alta
Bajas
Promo.
Comisión:
Hijos de familia
Extranjeros
Capitanes
Regios
Hijos

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION nominal de los tenientes á quienes por real órden de 20 del actual, se ha servido S. M. promover á su inmediato superior empleo, con destino á los cuerpos que se mencionan, para los cuales fueron propuestos por esta Direccion en 1.º del mismo, á fin de cubrir 11 vacantes que de las 26 á la sazón existentes correspondian al turno de ascenso: comprendiéndose además á 9 capitanes que pasan de unos cuerpos á otros en virtud de la misma real resolucion.

PROCEDENCIA.			Grado superior.	ANTIGUEDAD.			NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos en que se encuentran los cuerpos.
Compañías.	Batallones.	Cuerpos.		Día.	Mes.	Año.		Compañías.	Batallones.	Cuerpos.	
1.ª	2.º	Príncipe..	Capit.	31	Agosto	1839	D. Eugenio Garmendia y Lesundas...	3.ª	1.º	Princip	"
4.ª	2.º	Soria	id.	id.	id.	id.	D. Marcelino Lecea y Mirondo.....	4.ª	2.º	Soria.	"
3.ª	2.º	Murcia....	id.	id.	id.	id.	D. Ant.º Perez de Búrgos y Ormachea	6.ª	2.º	L.º Af.	"
Grans.	2.º	Murcia....	id.	id.	id.	id.	D. Francisco de Lafuente y Torbio..	3.ª	3.º	Africa.	"
1.ª	2.º	Granada..	id.	id.	id.	id.	D. Antonio Toña y Zabala.....	Caz.	3.º	Alman.	"
Grans.	1.º	Navarra..	id.	id.	id.	id.	D. José Cornejo y Saavedra.....	1.ª		C-Rod.	"
Caz.	2.º	Borbon...	id.	id.	id.	id.	D. José Tomás de Gorospe y Mondivel.	4.ª	1.º	Prince.	"
Grans.	2.º	Borbon...	id.	id.	id.	id.	D. Ramon Zarranz y Munarriz.....	4.ª		Figuer.	"
1.ª	1.º	R.º Gob..	id.	id.	id.	id.	D. Pedro de las Faces y Barrueta. ..	3.ª	1.º	Búrgos.	"
Grans.	2.º	América.	id.	id.	id.	id.	D. Gaspar Arrizabalaga y Lasa.....	3.ª	3.º	Jaen.	"
Grans.	1.º	Guadalaj.	id.	id.	id.	id.	D. Juan Martin Eyaralde e Iturria...	2.ª	3.º	Guadal.	"

CAPITANES QUE PASAN DE UNOS CUERPOS A OTROS.

PROCEDENCIA.			Grado superior.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos en que deben fijar su residencia los oficiales que pasan á la reserva.
Compañías.	Batallones.	Cuerpos.			Compañías.	Batallones.	Cuerpos.	
4. ^a	»	Tarragona	»	D. José Arrando y Ballester.....	Grs. 2.º	Mallorca	»	
1. ^a	3.º	S. Marcial	P. Com	D. Gorgonio Castrillon y Calvo.....	4. ^a	»	Tarrag.	
2. ^a	3.º	Borbon.	P. Com	D. Pedro Manuel Echevarria y Aranco.....	4. ^a	2.º	Valencia	
Caz.	3.º	Príncipe.	T. C.	D. Eusebio Villagrasa y Tolon.....	3. ^a	1.º	Union.	
2. ^a	3.º	Constit.	T. C.	D. Francisco Armijo é Ibañez.....	3. ^a	2.º	Grans.	
4. ^a	2.º	Soria.	T. C.	D. José Amezqueta y Larrumbe.....	2. ^a	3.º	Constit.	En Pampl. con med. s.º
4. ^a	»	C. Rodr.	»	D. Fernando Valcárcel Ladron de Guevara.	1. ^a	3.º	S. Marl.	En la pv. de Murc. id.
6. ^a	2.º	Africa.	P. Com	D. José María Corujo y S. Martin.....	2. ^a	3.º	Borbon.	En Astorga con id.
4. ^a	1.º	Princesa.	»	D. José Lisarre y Romero.....	Caz. 3.º	Príncipe	En Tudela con id.	

190

Madrid 21 de diciembre de 1852.

Navaliches.

DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA

MADRID.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

NUMERO 2°

RELACION nominal de los Capitanes de reemplazo á quienes por real órden de 18 del actual se ha servido S. M. destinar á los cuerpos que se mencionan ; para los cuales fueron propuestos por esta Direccion en 1.º del mismo, á fin de cubrir 15 vacantes que de las 26 á la sazón existentes, correspondian á dicho turno: comprendiéndose además á 24 Capitanes que en virtud de la misma real resolucion pasan de unos cuerpos á otros.

PROCEDENCIA.	GRADO SUPERIOR.	NOMRRES.	DESTINOS.			Puntos en que deben fijar su residencia los capitanes que pasan á la reserva.
			COMPANIA.	BATALLON.	CUERPO.	
Castilla la Nueva.	T. coron.	D. Ignacio Villarroel y Suarez.	4. ^a	1.º	Murcia.	»
Burgos.	id.	D. Manuel Trapaga y S. Roman	Granad.	2.º	Fijo de Ceuta.	»
Valencia.	»	D. José Grau.	3. ^a	id.	Burgos.	»
Galicia.	»	D. Joaquin Soler y Prat.	4. ^a	1.º	Toledo.	»
Id.	»	D. Ramon Ortega.	id.	2.º	Burgos.	»
Navarra.	»	D. Isidro Gonzalez Taboada.	Granad.	3.º	Galicia.	»
Castilla la Vieja.	T. coron.	D. Federico Lopez Cadórniga.	id.	id.	Africa.	»
Cataluña.	»	D. Manuel Rivalta y Alaño.	7. ^a	»	Arapiles.	»
Castilla la Nueva.	»	D. Gaspar Juarez y Soto	4. ^a	3.º	Iberia.	»
Aragon.	»	D. Miguel Vilches y Ramirez.	3. ^a	4.º	Africa.	»
Mallorca.	»	D. Segismundo Morey Montaner	Granad.	3.º	Asturias.	»
Empleado en esta Direccion donde debe continuar.	T. coron.	D. Cayetano Orue y Yangüals.	1. ^a	3.º	Jaen.	»
Navarra.	»	D. José Camprubi y Torrent.	6. ^a	»	Baza.	»
Castilla la Nueva.	»	D. Genaro Coello de Quesada.	3. ^a	3.º	Rey.	»
Granada.	»	D. Miguel Daban y Tudó.	4. ^a	3.º	Burgos.	»

No se dará de alta por haber pasado á EE. MM de plaza, en virtud de real órden de 10 del actual.

CAPITANES QUE PASAN DE UNOS CUERPOS A OTROS.

Granaderos.	»	D. Joaquin Mallor y Rubio.	1. ^a	3. ^o	Granaderos.	
Savoya.	»	D. Juan O Naghten y Orozco.	id.	2. ^o	Mallorca.	
Zamora.	»	D. Carlos Bausá y de la Rocha.	2. ^a	id.	Estremadura.	
Jaen.	T. coron.	D. Juan Dionisio de Arcaya y Manzano.	4. ^a	4. ^o	San Marcial.	
Burgos.	Id.	D. Manuel de Sastre y Walsh.	Granad.	3. ^o	Jaen.	
Estremadura.	»	D. José Bulnes y Fernandez.	id.	4. ^o	Málaga.	
Murcia.	1. ^{er} com.	D. Francisco Lafont y Torres.	id.	3. ^o	Bailen.	
Albuhera.	»	D. José Guimil y Cadavid.	2. ^a	id.	Murcia.	
Arapiles.	»	D. José del Castillo y Rurriá.	Granad.	2. ^o	Cantabria.	
Aragon.	»	D. Juan Bolca y Melo.	Cazadores	3. ^o	Id.	
Asturias.	»	D. Juan Ramos y Dominguez.	4. ^a	4. ^o	Navarra.	
Murcia.	»	D. Miguel Martínez Sarabia.	id.	2. ^o	Aragon.	
Africa.	T. coron.	D. Lorenzo Llabrés y Capo.	id.	id.	Union.	
Astorga.	»	D. Jacinto Sola y Aspar.	2. ^a	id.	Zamora.	
Vitoria.	1. ^{er} com.	D. Antonio Granados y Lardin.	id.	4. ^o	Aragon.	
San Fernando.	T. coron.	D. Cándido Clemente y Martin.	4. ^a	id.	Granaderos.	
Gerona.	»	D. Leandro García y Gonzalez.	Cazadores	id.	Soria.	
Soria.	T. coron.	D. Ant. Valderrama y Gobantes.	4. ^a	3. ^o	Astorga.	En Argea de la Frontera con medio sueldo.
Toledo.	»	D. Melchor Grandio y Lopez.	Granad.	id.	Murcia.	En Lidgo con id.
Navarra.	»	D. Juan M. Iracheta Aigmerena.	4. ^a	id.	Albuhera.	En Alicante con id.
Africa.	»	D. Pedro Martinez y Martinez.	Cazadores	id.	Saboya.	En Murcia con id.
Burgos.	»	D. Eduardo Castro del Hoyo.	Granad.	id.	San Fernando.	En los Santos con id.
Cantabria.	T. coron.	D. Estanisl. Colmenero Danton.	3. ^a	id.	Gerona.	En Santander con id.
Ceuta.	Id.	D. Indalecio Reguero Argüelles.	4. ^a	id.	Vitoria.	En Oviedo con id.

Madrid 20 de diciembre de 1852.

Novaliches.

—Por real orden de 20 de noviembre se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conceder al teniente graduado subteniente del regimiento infantería de León, don Fernando Primo de Ribera, el empleo de teniente, en atención á sus méritos y circunstancias.

—Por id. de id. se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conferir al segundo comandante del regimiento infantería de Gerona, don Pio de la Peña, el empleo de primer comandante, en atención á sus méritos y servicios.

—Por id. del 24 de id. se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conceder el grado de teniente, con la antigüedad de 20 de diciembre del año último, al subteniente del regimiento infantería de Vitoria, don Angel Diaz del Castillo, en lugar del año de abono que se le concedió para optar á la cruz de San Hermenegildo, por el feliz natalicio de S. A. R. la Princesa de Asturias.

—Por id. de id. se ha dignado S. M. resolver, que en atención á los cortos servicios del subteniente del regimiento infantería de San Marcial don Clemente Lopez Nuño, no puede tenerse en consideración la instancia que se ha promovido.

—Por id. del 26 de id., se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conferir el empleo de capitán, al que lo era graduado, teniente del regimiento de infantería de Aragon, don Julian Garcia Revoredo, en atención á sus servicios y méritos.

Por id. del 27 de id. conformándose con lo informado por esta Direccion, ha tenido á bien S. M. acceder á la instancia promovida por don Pedro Diaz y Fernandez, subteniente del tercer batallón del regimiento de Jaen, núm. 41, en solicitud de trasladar su residencia á

esta corte, con goce de medio sueldo.

—Por id. de id. se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conceder el grado de coronel sin antigüedad al primer comandante de infantería don Francisco Vital, en atención á sus méritos y servicios.

—Por id. de id. se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conceder el grado de coronel, sin antigüedad, al teniente coronel de infantería en situacion de reemplazo D. Eduardo Aldanesi, en atención á sus méritos y servicios.

—Por id. de id. se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conceder el grado de coronel de infantería sin antigüedad, al teniente coronel graduado don Antonio Oñate, en atención á sus méritos y circunstancias.

—Por id. de id. se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) promover al empleo de brigadier, al coronel del regimiento infantería de Sevilla, D. Jorge Tomás, en atención á sus méritos y servicios.

—Por id. de id. se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) conceder el empleo de teniente, al subteniente de infantería en situacion de reemplazo en esta corte, don Miguel Palou, en consideración á sus particulares circunstancias.

—Por id. del 3 de diciembre, S. M. conformándose con lo informado por el Excmo. Sr. Director general de infantería, no ha tenido á bien conceder el empleo de subteniente con destino al ejército de Ultramar á don Carlos Cuellar y Rama, á don Eduardo Gonzalez Campos y don Vicente Sanahuja.

Por id. del 5 de id. S. M. la Reina (Q. D. G.) conforme con lo informado por el Director general de infantería por consecuencia de la vuelta al servicio que ha solicitado el capitán graduado don Manuel Batlle Gual, teniente en especta-

cion de retiro, se ha servido mandar que esté á lo resuelto en Real orden de 30 de junio último sobre su situacion ulterior.

—Por id. de id. no ha tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.) acceder á la instancia en que don Manuel Capacete y Escobar, primer comandante del regimiento infanteria de Córdoba, solicitaba el empleo inmediato.

—Por id. de id. se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conceder mayor antigüedad en su empleo, al comandante graduado capitán del batallón cazadores de Alba de Tormes, don Juan Fernandez y Franganillo, como comprendido en los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 9 de octubre último.

—Por id. de id. se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conceder el grado de capitán, al teniente del regimiento infanteria de Astorga, don Mateo Carrion y Pujol, con la antigüedad de 21 de agosto de 1843, descontándole el tiempo que ha estado retirado, y como comprendido en la Real orden de 9 de octubre último.

—Por id. de id. se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) acceder á la instancia del capitán graduado teniente del batallón de cazadores de Tarragona don Pedro Costa y Garcia, concediéndole en su empleo la antigüedad de 21 de agosto de 1843, como comprendido en los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 9 de octubre último.

—Por id. del 8 de id. se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conceder al

coronel graduado primer comandante de infanteria don Tomás Pavía y Laci, la revalidacion de la cruz de primera clase de San Fernando.

—Por id. de id. se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conceder el empleo de segundo comandante, al teniente coronel graduado capitán del regimiento de Mallorca, don Francisco Izquierdo y Gutierrez, como comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de agosto de 1843, y con la antigüedad de la misma fecha, descontando el tiempo que estuvo retirado.

—Por id. de id. se ha dignado S. M. disponer que el subteniente del regimiento de Granaderos, don Juan Sojo, y el que lo es del batallón cazadores de Chiclana, D. Benito Isla, agregados á la guardia municipal, se incorporen inmediatamente á sus cuerpos respectivos; y que el segundo comandante de reemplazo don Pedro Ruiz, el teniente del tercer batallón del regimiento de Jaen, en situacion de reserva y don Bernardo Albenti, que se encuentran igualmente empleados en la referida guardia municipal, continuen en ella, toda vez que se hallan fuera de las filas; pero en el concepto de que en el caso de que las tropas de la guarnicion tuviesen que obrar hostilmente, se pongan desde luego con la fuerza que mandan á las órdenes del Excmo. Sr. Capitan General del distrito, á fin de que pueda emplearlos segun convenga al mejor servicio.

Imprenta del Boletín oficial del Ejército á cargo de don Vicente Maldonado,